



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00707-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Verificado el Certificación expedida por el Notario Segundo del Círculo de Chía Cundinamarca, donde certifica la representación Legal y atribuciones de ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA, se observa que DUBERNEY QUIÑONES BONILLA otorga poder en calidad de primer suplente del gerente general del BANCO FINANDINA S.A, sin embargo, al verificar el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien ostenta la condición de primer suplente del gerente es la señora BEATRIZ EUGENIA CANO RODRÍGUEZ, razón por la que el demandante debe aportar nuevo poder y certificado de representación Legal y atribuciones de ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA, otorgado en debida forma y que dicha información este acorde con el certificado de la Superintendencia y el certificado de Existencia y Representación Legal.
2. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda BANCO FINANANDINA S.A., y en contra del señor SERGIO ERNESTO CADAVID SANCHEZ, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

YA

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 155 fijados hoy **02 DE DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sito asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial